



**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA**

**FUNDACIÓN BANCARIA UNICAJA**

*(Documento aprobado en la sesión del Patronato de 28 de diciembre de 2017)*

Antequera, 28 de diciembre de 2017

## ÍNDICE

---

JUSTIFICACIÓN

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Interpretación

Artículo 4. Modificación

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 5. Composición

Artículo 6. Presidente

Artículo 7. Secretario

Artículo 8. Independencia de los miembros de la Comisión

Artículo 9. Duración y cese

CAPÍTULO III. COMPETENCIAS

Artículo 10. Funciones

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 11. Reuniones

Artículo 12. Convocatoria

Artículo 13. Constitución

Artículo 14. Acuerdos

Artículo 15. Asistencia

TÍTULO VI. CUMPLIMIENTO Y PUBLICIDAD

Artículo 16. Cumplimiento y publicidad

DISPOSICIÓN FINAL. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA DE LA FUNDACIÓN BANCARIA UNICAJA

---

### JUSTIFICACIÓN

La disposición adicional tercera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (“**Ley de Auditoría de Cuentas**”) impone con carácter general a las entidades de interés público —cualidad que ostenta la Fundación Bancaria Unicaja a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1.d] del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre en redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, de desarrollo de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias— el deber de contar con una Comisión de Auditoría con la composición y funciones contempladas en el artículo 529 *quaterdecies* del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

En este contexto normativo, y con base en el artículo 21 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha publicado la Guía Técnica 3/2017, de 27 de junio, sobre Comisiones de Auditoría de las entidades de interés público (“**Guía Técnica 3/2017**”).

La Guía Técnica 3/2017 contiene —empleando sus propias palabras— un conjunto de buenas prácticas aplicables a las comisiones de auditoría y que considera aconsejable difundir, siendo especialmente útil para las entidades de interés público que, hasta la aprobación de la Ley de Auditoría, no estaban obligadas a constituir comisiones de auditoría. En este sentido, la Guía aclara que las entidades de interés público —como la Fundación Bancaria Unicaja— han de adaptar los principios y recomendaciones a sus particulares circunstancias y características, en función de su tamaño, complejidad y sectores en los que operan; particularmente, cuando están sujetas a requisitos sectoriales específicos que pueden afectar al contenido o alcance de algunos de los criterios o recomendaciones (principio de proporcionalidad, recogido en la Recomendación Segunda).

Entre las buenas prácticas recogidas en la Guía Técnica 3/2017 presentan un papel preponderante las relacionadas con la independencia. La independencia es, de hecho, el vector principal de dicha Guía; el objetivo último al que, en buena medida, se supedita su contenido. Así, por una parte, los criterios y requisitos para el nombramiento de sus miembros deben cumplirse “*sobre todo con el objetivo de que la comisión disfrute de la máxima independencia*” (Recomendación Segunda, “Nombramiento”). Por otro lado, las reglas de funcionamiento de la comisión deben favorecer la independencia (Recomendación Segunda, “Funcionamiento”).

En la práctica internacional, la independencia se identifica con la posibilidad de adoptar decisiones fundadas, objetivas e independientes (es decir, de actuar con independencia de ideas y libertad de criterio) y la conectan de forma inequívoca con los conflictos de interés: “*La independencia de ideas puede verse afectada por conflictos de intereses*” puede leerse, por ejemplo, en la Guía para la Evaluación de la Idoneidad del Banco Central Europeo (Mayo de 2017); documento que, sin ser directamente aplicable a las fundaciones bancarias, tiene un valor inequívoco como criterio inspirador.

El contexto normativo y el estado de opinión expuesto constituyen elementos que convierten en sumamente conveniente —cuando no obligada— la realización de una reforma profunda del

Reglamento de la Comisión de Auditoría de la Fundación Bancaria Unicaja articulada en torno a un triple eje: (i) el reforzamiento del principio de independencia efectuado por dicha Guía Técnica y, en conexión obligada con el mismo, del régimen de conflictos de interés aplicable a los integrantes de la Comisión de Auditoría; (ii) la modificación de las funciones atribuidas a dicha Comisión, con la finalidad de acomodarlas a las previsiones de artículo 529 *quaterdecies* de la Ley de Sociedades de Capital y a la interpretación que de las mismas realiza la Guía Técnica 3/2017; y, finalmente, (iii) la actualización y mejora técnica de las reglas de funcionamiento de la Comisión.

Todo ello se plasma en una nueva redacción del Reglamento de la Comisión de Auditoría, al que se atribuye la redacción que se indica a continuación:

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA DE LA FUNDACIÓN BANCARIA UNICAJA**

### **CAPÍTULO I. PRELIMINAR**

#### **Artículo 1. Finalidad**

Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Auditoría (la "**Comisión**") de la Fundación Bancaria Unicaja (la "**Fundación**"), y las reglas básicas de su organización y funcionamiento.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Este Reglamento resulta de aplicación a los miembros de la Comisión, los cuales tienen la obligación de conocer y cumplir el contenido de este Reglamento. El Secretario del Patronato entregará un ejemplar de este Reglamento a cada uno de ellos, y al resto de los patronos si así lo solicitaran.

#### **Artículo 3. Interpretación**

1. Este Reglamento completa lo establecido para las comisiones de auditoría en la legislación aplicable y deberá ser interpretado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.
2. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación del Reglamento será resuelta por el Patronato de la Fundación.

#### **Artículo 4. Modificación**

Corresponde al Patronato la facultad de modificar este Reglamento.

### **CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN**

#### **Artículo 5. Composición**

La Comisión estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que serán designados por el Patronato, en los términos y con respeto a los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 8 de este Reglamento, entre personas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera o relacionados con las actividades propias de la Fundación. Al menos, uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y

experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

#### **Artículo 6. Presidente**

1. El Presidente de la Comisión será designado por el Patronato en los términos y con respeto a los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 8 de este Reglamento. Deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
2. El Presidente de la Comisión se encargará de, entre otras funciones que le correspondan conforme a la normativa aplicable y a lo dispuesto en este Reglamento, convocar y presidir las reuniones de la Comisión, dirigir y ordenar sus debates, firmar las actas de las reuniones de la Comisión y elaborar la propuesta de calendario de reuniones anuales.

#### **Artículo 7. Secretario**

1. El Patronato designará un Secretario de la Comisión, el cual podrá no ser miembro de la misma.
2. El Secretario de la Comisión se encargará de, entre otras funciones que le correspondan conforme a la normativa aplicable y lo dispuesto en este Reglamento, convocar las reuniones de la Comisión, por orden de su presidente, redactar las actas de las reuniones de la Comisión, planificar las reuniones de la Comisión junto con el Presidente de la misma, recopilar y distribuir la información entre los miembros de la Comisión y encauzar las necesidades de recursos para plantear al Patronato.

#### **Artículo 8. Independencia de los miembros de la Comisión**

1. Los miembros de la Comisión, y en especial su Presidente por razón de las funciones que le corresponden, deben desempeñar su cargo con la diligencia de un representante leal, ejerciendo sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Fundación, y actuar con libertad de criterio y máxima independencia. A este objeto, será requisito de idoneidad para el nombramiento de los miembros de la Comisión, y en especial de su Presidente por razón de las funciones que le corresponden, la ausencia de cualquier conflicto —actual, potencial, o percibido por el público— con los intereses de la Fundación que no fuera posible prevenir o eliminar de acuerdo con la Política de Identificación y Gestión de Conflictos de Interés y de Operaciones Vinculadas de la Fundación.
2. Con carácter previo a su nombramiento, los candidatos propuestos a miembros de la Comisión o a Presidente de la misma deberán cumplimentar el Cuestionario de Evaluación de Independencia y Conflictos de Interés. A la vista de los resultados del mismo, el Patronato procederá a efectuar los oportunos nombramientos o seleccionará nuevos candidatos.
3. El Presidente y los demás miembros de la Comisión notificarán a la entidad cualquier cambio que pueda afectar a su independencia así como cualquier situación de conflicto de interés real, potencial o percibido por el público y que pueda afectar a su idoneidad para el desempeño del cargo. Esta notificación deberá realizarse incluso cuando tengan dudas sobre si podrían encontrarse en un supuesto de conflicto de interés y/o que pudiera afectar a su independencia. Adicionalmente, quienes se hallen en tal situación deberán abstenerse de acceder a información confidencial y evitarán realizar cualquier actuación relacionada con la misma. En salvaguarda del

principio de independencia, el Patronato podrá actuar de oficio si no lo hiciera el obligado a ello. Sin perjuicio de ello, el Presidente y los demás miembros de la Comisión, anualmente, deberán actualizar el Cuestionario de Evaluación de Independencia y Conflictos de Interés, que será objeto de consideración y decisión por el Patronato.

#### **Artículo 9. Duración y cese**

1. Los patronos que designe el Patronato como miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima.
2. Los miembros de la Comisión cesarán cuando lo hagan en su condición de patronos o cuando así lo acuerde el Patronato.

### **CAPÍTULO III. COMPETENCIAS**

#### **Artículo 10. Funciones**

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la ley, los Estatutos de la Fundación Bancaria o, de conformidad con ellos, este Reglamento, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. En relación con la auditoría externa:
  - (a) Elevar al Patronato las propuestas de nombramiento, revocación y prórroga del auditor de cuentas externo, con sujeción en cada caso a las disposiciones vigentes a estos efectos.
  - (b) Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
  - (c) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida.
  - (d) Evaluar si la eventual prestación por parte del auditor externo de servicios distintos al de auditoría es compatible con su independencia.
  - (e) Evaluar anualmente la competencia técnica (las cualificaciones, actuación e independencia) del auditor externo.
2. En relación con la eficacia de los sistemas de control financiero interno y gestión de riesgos financieros de la Fundación:
  - (a) Discutir con los auditores externos sobre las debilidades significativas del sistema de control financiero interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
  - (b) Supervisar el proceso de identificación y tratamiento de los riesgos financieros.

- (c) Revisar los sistemas internos de control y gestión de riesgos financieros para garantizar que los principales riesgos financieros se han identificado, gestionado y divulgado correctamente.
3. En relación con la información financiera preceptiva:
- (a) Revisar y analizar con la Dirección General y los auditores externos la integridad de los procesos de preparación de la información financiera.
  - (b) Revisar periódicamente la idoneidad y efectividad de los controles y procedimientos de revelación de información de la Fundación.
  - (c) En general, supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
4. En relación con la auditoría interna:
- (a) Supervisar la eficacia del control financiero interno y la auditoría interna de la Fundación.
  - (b) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna.
  - (c) Recibir información periódica de las actividades.
5. En relación con el Patronato:
- Informar, con carácter previo, al Patronato sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos de la Fundación Bancaria y demás normativa interna, y en particular:
- (a) La información financiera que la Fundación deba hacer pública periódicamente.
  - (b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
  - (c) Las operaciones con partes vinculadas, conforme a lo establecido en la Política de identificación y gestión de conflictos de interés y de operaciones vinculadas de la Fundación.

## **CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

### **Artículo 11. Reuniones**

1. La Comisión se reunirá, como mínimo, trimestralmente.
2. Corresponderá al Presidente y al Secretario de la Comisión elaborar una propuesta de calendario de reuniones, incluyendo la propuesta de los órdenes del día y, en su caso, la propuesta de comparecencia de las personas que se consideren necesarias. El Secretario de la Comisión remitirá la propuesta al Secretario del Patronato para su visto bueno.
3. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión se reunirá las veces que sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, o a solicitud de dos (2) de sus miembros. Antes de remitir la convocatoria de una reunión no prevista en el

calendario de reuniones, el Secretario de la Comisión remitirá al Secretario del Patronato, para su visto bueno, la fecha de la reunión, el orden del día y la asistencia de las personas que se consideren necesarias.

4. El Presidente del Patronato podrá solicitar al Presidente de la Comisión la convocatoria de reuniones informativas de la Comisión.

#### **Artículo 12. Convocatoria**

1. Las reuniones serán convocadas con una antelación mínima de tres (3) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la urgencia de los temas a tratar obligue a no demorar la reunión, en cuyo caso ésta será convocada con la antelación precisa para permitir a los miembros de la Comisión cumplir con su deber de asistencia.
2. La convocatoria se efectuará mediante notificación individualizada a todos los miembros de la Comisión y a las personas que deban asistir a la reunión de la Comisión, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de la reunión e incluirá el orden del día y la documentación que pone a disposición de los miembros de la Comisión.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

#### **Artículo 13. Constitución**

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
2. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro de la Comisión mediante comunicación en la que se incluyan los términos de la delegación.
3. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión el patrono de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el patrono de mayor edad.

#### **Artículo 14. Acuerdos**

1. La Comisión adoptará sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes o representados.
2. El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las reuniones celebradas, que se aprobarán por la propia Comisión al final de la reunión o en la inmediatamente posterior, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión. Las actas recogerán el texto íntegro de los acuerdos adoptados y, de forma sucinta, los puntos principales de las deliberaciones.
3. Del contenido de las reuniones de la Comisión se dará cuenta al Patronato en su inmediata reunión posterior.



4. La Comisión deberá llevar un libro de actas en el que constarán todas las actas aprobadas por la Comisión.

#### **Artículo 15. Asistencia**

1. La Comisión podrá requerir mediante petición dirigida al efecto al Secretario del Patronato, la asistencia a la misma del director general o cualquier directivo o empleado de la Fundación.
2. La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones del auditor de cuentas. El auditor de cuentas de la Fundación no asistirá a los debates ni, en su caso, a las votaciones que deban llevarse a cabo por la Comisión.

### **TÍTULO VI. CUMPLIMIENTO Y PUBLICIDAD**

#### **Artículo 16. Cumplimiento y publicidad**

1. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Patronato en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este Reglamento, a cuyos efectos se publicará en la página web de la Fundación.
2. La Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.

#### **DISPOSICIÓN FINAL. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

En el plazo de dos meses desde la aprobación de este Reglamento, el Patronato procederá a la renovación de la Comisión y de sus miembros, en los términos y con respeto a los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 8. En ese mismo plazo, la Comisión adaptará sus pautas de funcionamiento al contenido de este Reglamento.

\* \* \*